



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0235  
RADICADO N° 2021-00257-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GLORIA PATRICIA FLOREZ LOAIZA contra LUIS ORLANDO CARDONA, EDWIN ORLANDO CARDONA Y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO, se allegó escrito de subsanación de requisitos, por lo que se procede a efectuar el estudio de admisibilidad de la acción.

#### CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

Se advierte a la parte demandante que la notificación por medio electrónico al codemandado EDWIN ORLANDO CARDONA se surtirá por el despacho.

Respecto de los codemandados LUIS ORLANDO CARDONA y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de recibido de los correos físicos remitido a los mismos el 10 de septiembre de 2021, por cuanto pese a enunciarse en el escrito de subsanación que estas fueran anexadas, no se verifican en el anterior escrito, pues solo fueron aportadas las constancias de remisión; asimismo, y ante el desconocimiento del canal digital de notificaciones de estos últimos demandados se requiere a la mandataria judicial para realizar los trámites tendientes a la notificación física del presente proveído al tenor de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GLORIA PATRICIA FLOREZ LOAIZA contra LUIS ORLANDO CARDONA, EDWIN ORLANDO CARDONA Y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del codemandado EDWIN ORLANDO CARDONA en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, preferiblemente como mensaje de datos, trámite que se advierte se surtirá por la secretaría del despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las constancias de recibido de los correos físicos remitidos a los codemandados LUIS ORLANDO CARDONA y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO el 10 de septiembre de 2021, conforme se dispuso en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR la notificación del presente proveído a los codemandados LUIS ORLANDO CARDONA y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO en los términos de los artículos 6° y 8° del decreto 806 de 2020, por medio físico.

QUINTO: CONCEDER a los demandados un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos o el recibo del correo físico, según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 152 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 17 de septiembre de 2021 a  
las 8 a.m.

La Secretaria

